



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 - Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.187

ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL N°24.788 Y A LA LEY PROVINCIAL N°9.037 SOBRE CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.-

(Texto Ordenado aprobado por ORD1809 del 11/05/2022)

C. Deliberante, 16 de Septiembre de 2.004

VISTO:

La Ley Nacional N°24.788 que declara de interés la lucha contra el consumo excesivo de alcohol y la Ley Provincial N° 9.037 (13-8-97) que adhiere a la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa prohíbe en todo el Territorio Nacional el expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años.

Que prohíbe, asimismo el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Que en atención a una necesaria contribución a la lucha contra el consumo de alcohol en menores de edad, la Administración Municipal debe adoptar medidas que impulsen la participación comunitaria en aquella tarea, como así también a que se establezcan los mecanismos que tutelen la prevención primaria de esta conducta adictiva.

Que, por ello resulta prudente una estricta regulación respecto la venta de bebidas alcohólicas, para evitar también una eventual ingesta mientras se conduce o se permanece en la vía pública.

Por ello;

EL C. DELIBERANTE DE R. DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Adhiérase expresamente a la Ley Nacional N°24.788 y Ley Provincial N°9.037.
Declárese de alta prioridad Municipal la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.-

ARTÍCULO 2º): Prohíbese la facilitación a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años durante las veinticuatro (24) horas de día en todo lugar público. Esta medida alcanza especialmente a bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, quioscos o cualquier otra boca de expendio o entrega, dedicados a la comercialización de bebidas alcohólicas, sean de carácter permanente o transitorio, en todo el ámbito de la ciudad de Rosario del Tala. A los efectos de esta Ordenanza se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación.-

ARTÍCULO 3º): En caso de duda sobre la edad del comprador y a solo efecto de no violar la presente Ordenanza, el responsable de los lugares citados deberá solicitar la documentación de identidad que lo acredite.-

ARTÍCULO 4º): Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona, sea ésta mayor o menor de edad, mientras conduce en la vía pública automotores, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, vehículos de transporte y carga.-

ARTÍCULO 5º): Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, entendiéndose por ello los parques, paseos, lugares de recreación, plazas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 6º): En los lugares mencionados en el artículo dos (2) deberá exhibirse en lugar visible cartelera que enuncie **“PROHIBIDA LA VENTA O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS”**.-

ARTÍCULO 7º): El D.E.M. deberá colocar cartelera en lugares públicos advirtiendo sobre la prohibición de consumir alcohol en zonas de la vía pública no habilitados al efecto.-

ARTÍCULO 8º): Será autoridad de aplicación de la presente la Oficina de Inspección General o el organismo Municipal competente y Policía de la Provincia de Entre Ríos, Departamental Tala, la que estará facultada para proceder en el marco de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º): La facilitación o suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años será penado con multa de Cuatrocientos pesos (\$400.-) a seiscientos pesos (\$600.-), primera reincidencia de ochocientos pesos (\$800.-) a mil doscientos pesos (\$1.200.--), segunda de dos mil pesos (\$2.000.-) a dos mil quinientos (2.500) y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTÍCULO 10º): Por conducir consumiendo bebidas alcohólicas la pena será multa de cincuenta pesos (\$50) a cien pesos (\$100), duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan.

ARTÍCULO 11º): El consumo en la vía pública, en lugares y horarios no habilitados será penado con apercibimiento, primera reincidencia con multa de treinta (\$30) a cincuenta pesos (\$50), duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan. En todos los casos se efectuará el decomiso de la bebida, el etiquetado del recipiente que deberá ser precintado y se formalizará acta de infracción.-

ARTÍCULO 12º): Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas al público en general desde las 05 horas hasta las 08 horas a todo comercio de la ciudad, a excepción de los negocios y locales tipo “A” habilitados y que cumplan fielmente con las disposiciones de la Ordenanza N° 1.209. **(Modificado por Ord.1809/22)**

ARTÍCULO 13º): En todos los casos cuando las faltas sean cometidas por menores de dieciocho años sus representantes legales serán responsables por las penas que se apliquen.-

ARTÍCULO 14º): Se dará a la presente Ordenanza amplia difusión a través de la Dirección de Cultura, Difusión y Turismo, organizando campañas de concientización masiva de esta Ordenanza y enviando copia del presente a los comercios comprendidos en la misma.-

ARTÍCULO 15º): Comuníquese, Etc. Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

MIRTA LILIANA ELAL
Secretaria
Concejo Deliberante

MARTIN MIGUEL MARCO
Presidente
Concejo Deliberante